

**UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DEL SERVICIO PÚBLICO DE EMPLEO****RESOLUCIÓN NÚMERO (000447) DE 2020****(14 de diciembre 2020)**

“Por medio de la cual se otorga un encargo de un empleo de carrera en vacancia definitiva y se da por terminado otro”

LA DIRECTORA GENERAL

En ejercicio de sus facultades legales y de conformidad con lo establecido en el artículo 24 de la Ley 909 de 2004, modificado por el artículo 1º de la Ley 1960 de 2019, el numeral 15 del artículo 11 del Decreto 2521 de 2013, y

CONSIDERANDO

Que el artículo 24 de la Ley 909 de 2004, modificado por el artículo 1º de la Ley 1960 de 2019, dispone en cuanto al **encargo** *“Mientras se surte el proceso de selección para proveer empleos de carrera administrativa, los empleados de carrera tendrán derecho a ser encargados en estos si acreditan los requisitos para su ejercicio, poseen las aptitudes y habilidades para su desempeño, no han sido sancionados disciplinariamente en el último año y su última evaluación del desempeño es sobresaliente.*

En el evento en que no haya empleados de carrera con evaluación sobresaliente, el encargo deberá recaer en quienes tengan las más altas calificaciones descendiendo del nivel sobresaliente al satisfactorio, de conformidad con el sistema de evaluación que estén aplicando las entidades. Adicionalmente el empleado a cumplir el encargo deberá reunir las condiciones y requisitos previstos en la ley.

El encargo deberá recaer en un empleado que se encuentre desempeñando el cargo inmediatamente inferior de la planta de personal de la entidad.” (...) (Subrayado fuera de texto).

Que el Decreto 2521 de 2013, establece en el artículo, las funciones de la Directora General de la Unidad, destacando en su numeral 15 lo siguiente: *“15. Nombrar y remover a los servidores públicos de la Unidad, de conformidad con la normativa vigente”.*

Que en la Planta Global de la Unidad Administrativa del Servicio Público de Empleo, existe una vacante definitiva del empleo de carrera administrativa denominada Profesional Universitario, Código 2044, Grado 08, ubicada en la Subdirección de Desarrollo y Tecnología.

Que atendiendo lo establecido en el procedimiento interno *“TH-Pr-28 Procedimiento Encargo en Empleo de Carrera Administrativa”*, vigente desde el 14 de septiembre de 2020, el Grupo de Gestión y Desarrollo del Talento Humano de la Secretaría General, realizó el Estudio de Verificación de Requisitos para Encargo No. 1 el 25 de noviembre de 2020, para proveer temporalmente la vacante definitiva del empleo de carrera administrativa denominado Profesional Universitario, Código 2044, Grado 08, ubicada en la Subdirección de Desarrollo y Tecnología, concluyendo que el servidor público con derecho preferencial de encargo, es el señor **ALEXANDER GUZMÁN GARCÍA**, quien se identifica con la cédula de ciudadanía 1.030.548.291, titular del empleo de carrera denominado Profesional Universitario, Código 2044, Grado 01 de la Subdirección de Desarrollo y Tecnología.

Que el mencionado estudio de verificación de requisitos fue comunicado a través del correo electrónico institucional y publicado en la Intranet de la Unidad del Servicio Público el 25 de noviembre de 2020, permaneciendo publicado por el término de tres (3) días hábiles, sin que se presentara solicitud de revisión que diera lugar a la modificación, por lo cual adquirió su firmeza.

Continuación de la Resolución: “Por medio de la cual se termina un encargo de un empleo de carrera en vacancia definitiva y se realiza otro para la provisión transitoria de un empleo de carrera en vacancia definitiva”

Que el servidor público **ALEXANDER GUZMÁN GARCÍA**, se encontraba encargado del empleo Profesional Universitario, Código 2044, Grado 04, ubicado en la Subdirección de Desarrollo y Tecnología, en virtud de la Resolución 000361 del 16 de octubre de 2020, motivo por el cual se debe dar por terminado a partir de la fecha en que tome posesión del nuevo encargo.

Que la Comisión Nacional del Servicio Civil en el criterio unificado de fecha 13 de agosto de 2019, manifestó: (...) *Al respecto, se precisa que es posible que un funcionario pueda ser encargado de un empleo, pese a estar gozando actualmente de otro encargo, pero para ello, y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 24 de la Ley 909 de 2004, se ha de entender como referente que el empleo inmediatamente inferior, a que alude la norma, para el otorgamiento del nuevo encargo es necesariamente el cargo del cual es titular de derechos de carrera administrativa, y no del que está ocupando en ese momento en encargo. (...)*

Que el artículo 2.2.5.3.4 del Decreto 1083 de 2015, establece: “**Terminación de encargo y nombramiento provisional.** Antes de cumplirse el término de duración del encargo, de la prórroga o del nombramiento provisional, el nominador, por resolución motivada, podrá darlos por terminados.”

Que en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

Artículo 1. Encargo. Encargar al servidor público **ALEXANDER GUZMÁN GARCÍA**, identificado con la cédula de ciudadanía 1.030.548.291, del empleo en vacancia definitiva denominada Profesional Universitario, Código 2044, Grado 08, ubicada en la Subdirección de Desarrollo y Tecnología.

Parágrafo 1: El servidor encargado en el presente acto administrativo, debe realizar la entrega de inventarios, procesos a cargo, archivos documentales tanto físicos como los asignados en el sistema interno de gestión documental GESDOC; así mismo, debe solicitar y realizar la respectiva evaluación de desempeño parcial en caso de que esto aplique.

Parágrafo 2. De conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.5.3.4 del Decreto 1083 de 2015, el nominador, por resolución motivada, podrá dar por terminado el encargo. Entre otras, por las siguientes razones:

- Por determinarse procedente la provisión definitiva del empleo, conforme a lo dispuesto en el artículo 2.2.5.3.2 del Decreto 1083 de 2015.
- Imposición de sanciones disciplinarias consistentes en suspensión o destitución del cargo.
- La calificación definitiva no satisfactoria en la Evaluación del Desempeño Laboral del encargado.
- La renuncia del empleado al encargo.
- La pérdida de derechos de carrera del encargado.
- Cuando el servidor de carrera encargado tome posesión para el ejercicio de otro empleo.

Parágrafo 3. Una vez terminado el encargo, el servidor deberá reasumir el desempeño del empleo del cual es titular, en la dependencia donde se encontraba antes del encargo.

Artículo 2. Terminación de Encargo. Dar por terminado el encargo otorgado al funcionario **ALEXANDER GUZMÁN GARCÍA**, del empleo en vacancia definitiva denominado Profesional Universitario, Código 2044, Grado 04, ubicada en la Subdirección de Desarrollo y Tecnología a partir de la fecha en que tome posesión del presente encargo.

Artículo 3. Notificación. Notificar la presente decisión al funcionario **ALEXANDER GUZMÁN GARCÍA**, advirtiéndole que la posesión en el empleo antes señalado sólo se podrá realizar una vez se encuentre en firme esta resolución.

Continuación de la Resolución: "Por medio de la cual se termina un encargo de un empleo de carrera en vacancia definitiva y se realiza otro para la provisión transitoria de un empleo de carrera en vacancia definitiva"

Artículo 4. Publicación. Publicar la presente resolución, por el término de cinco (5) días hábiles, en la Intranet de la Unidad Administrativa Especial del Servicio Público de Empleo, y comunicarla a través del correo institucional.

Artículo 5. Reclamaciones. Contra la presente Resolución procede reclamación en primera instancia ante la Comisión de Personal de la Unidad Administrativa Especial del Servicio Público de Empleo, la cual debe ser interpuesta, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes al vencimiento de la publicación de la misma, por el empleado de carrera administrativa que considere que existe vulneración a su derecho preferencial al encargo, atendiendo para ello, los requisitos establecidos en los artículos 4 y 5 del Decreto Ley 760 de 2005.

Contra la decisión de la Comisión de Personal procederá reclamación en segunda instancia ante la **Comisión Nacional del Servicio Civil** en los términos del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Las reclamaciones se tramitarán en el efecto suspensivo, esto significa que se surtirá el encargo sólo cuando se resuelva con carácter definitivo las reclamaciones presentadas.

Artículo 6. Disponibilidad Presupuestal. La Unidad Administrativa Especial del Servicio Público de Empleo realizará el pago correspondiente, con cargo al Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 2820 del 7 de enero de 2020.


Artículo 7. Vigencia. La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición y produce efectos fiscales a partir de la fecha en que el empleado designado tome posesión del empleo objeto del encargo.


NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

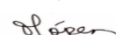
Dada en Bogotá D.C., a los (14) días del mes de diciembre de 2020.





ANGI VIVIANA VELÁSQUEZ VELÁSQUEZ
Directora General

Aprobó: Pablo Antonio Ordoñez Peña - Secretario General 

Revisó: Diana Milena Vega Garzón -Contratista D.G. 

Diana Patricia López Pumarejo – Contratista GGYDTH 

Angélica Hernández – Coord. GGYDTH 

Raúl Hernando Esteban García Asesor Jurídico Dirección General 

Proyectó: Paola Andrea Vargas Rueda – Contratista GGYDTH